Superintendencia
Financiera de Colombia

CARTA CIRCULAR 0057 DE 2026
(08 de septiembre)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA

Referencia: Rentabilidad mínima obligatoria de los portafolios de corto y largo plazo de los fondos de cesantía y de los tipos de fondos de pensiones obligatorias conservador, moderado, de mayor riesgo y especial de retiro programado.

Apreciados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 1328 de 2009, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía deberán garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima para cada uno de los tipos de fondos de pensiones obligatorias y portafolios de los fondos de cesantías, la cual será determinada por el Gobierno Nacional.

En cumplimiento de lo anterior, los artículos 2.6.5.1.1 y 2.6.9.1.7 del Decreto 2555 de 2010, establecen que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia calcular y divulgar una rentabilidad mínima obligatoria para cada uno de los tipos de fondos de pensiones obligatorias y portafolios de los fondos de cesantía, en los términos señalados en dicho decreto.

De igual forma, los artículos 2.6.5.1.5 y 2.6.9.1.5 del referido Decreto 2555 determinaron que el cumplimiento de la rentabilidad mínima obligatoria para cada uno de los tipos de fondos de pensiones obligatorias y portafolios de los fondos de cesantía será verificado mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de cálculo establecidos en los artículos 2.6.5.1.4 y 2.6.9.1.4 del citado Decreto 2555.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia se permite informar:

	Efectivo Anual
Rentabilidad mínima obligatoria del portafolio de corto plazo de los fondos de cesantía para el período del 31 de mayo al 31 de agosto de 2026	8.54%
Rentabilidad mínima obligatoria del portafolio de largo plazo de los fondos de cesantía para el período del 31 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2026	5.58%
Rentabilidad mínima obligatoria para el tipo de fondo conservador para el período del 31 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2026	7.21%
Rentabilidad mínima obligatoria para el tipo de fondo moderado para el período del 31 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2026	7.54%
Rentabilidad mínima obligatoria para el tipo de fondo de mayor riesgo para el período del 31 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2026	5.89%
Rentabilidad mínima obligatoria para el tipo de fondo especial de retiro programado para el período del 31 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2026	7.81%

Cordialmente,



MARCO FIDEL MARTINEZ ALBARRACIN
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PENSIONES
411000

Elaboró: SESP SES
Revisó: HDVM
Aprobó: MFMA